ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.
Luis Ruiz Monteagudo,
Secretario Ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5023, que autoriza la transferencia de la suma de RD$92,150.40, en la Ley de Gastos Publicos vigente.
G. O. Nº 8302, del 8 de Noviembre del 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5023

ARTICULO UNICO:--Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1958:

DEL:

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL

31365	DIVISION DE MALARIOLOGIA		RD$ 14,000.00
G31365	Mantenimiento y Atenciones	RD$ 14,000.00	

CAPITULO XV

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA		RD$ 72,280.40
G10417A	Servicios Personales	RD$ 35,860.00	
G10417B	Otros Gastos Corrientes	RD$ 19,920.40	
G10417C	Adquisición de Propiedades	RD$ 1,500.00	
G10417	Atenciones Varias	RD$ 15,000.00	
		RD$ 72,280.40	
10419	OFICINA NACIONAL DEL CENSO		RD$ 5,870.00
G10419A	Servicios Personales	RD$ 5,370.00	
G10419	Atenciones Varias	RD$ 500.00	
		RD$ 5,870.00	
			RD$ 92,150.40

AL:

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE ESTADO DE BANCA Y CREDITO

10431	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$ 14,000.00
G10431A	Servicios Personales	RD$ 14,000.00	

10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA			RD$	72,280.40
G10417A	Servicios Personales	RD$	36,860.00		
G10417B	Otros Gastos Corrientes	RD$	18,920.40		
G10417C	Adquisición de Propiedades	RD$	1,500.00		
G10417	Atenciones Varias	RD$	15,000.00		
		RD$	72,280.40		
10419	OFICINA NACIONAL DEL CENSO			RD$	5,870.00
G10419A	Servicios Personales	RD$	5,370.00		
G10419	Atenciones Varias	RD$	500.00		
		RD$	5,870.00	RD$	92,150.40

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario,

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 5024, que declara Zona Agrícola varias porciones de terrenos en el Municipio de Baní, Provincia Trujillo Valdez.
G. O. Nº 8301, del 5 de Noviembre de 1958

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5024

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano está interesado en incrementar de una manera intensiva la agricultura, en ciertas seciones del Municipio de Baní, Provincia Trujillo Valdez, por constituir ésta la fuente de vida de esos sectores:

CONSIDERANDO: Que consecuente con esos fines, el Estado Dominicano se propone crear Colonias Agrícolas en esas regiones y que para el mejor funcionamiento de las mismas se hace necesario declarar Zonas Agrícolas dichas regiones, para evitar que la crianza fuera de cerca de animales pueda perjudicar los cultivos,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se declara Zona Agrícola la porción territorial del Municipio de Baní, Provincia Trujillo Valdez, comprendida entre los siguientes límites: al Sur: Mar de las Antillas y Bahía Las Calderas; al Norte: desde la boca toma